



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **09 JUL 2018**

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
126/16

VISTO: la solicitud de FENIROL S.A tendiente a que se dicte una norma aclaratoria del artículo 7 del Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015;----

RESULTANDO: que FENIROL S.A solicita al Poder Ejecutivo: "a) *apruebe un decreto aclaratorio que declare que los generadores puros de energía de fuente primaria biomasa, cuyos consumos propios están destinados exclusivamente a la actividad de generación de energía eléctrica, no se encuentran abarcados por el Decreto N° 277/015 y por tanto, se encuentran exonerados de cargos por el uso de la redes (...); b) apruebe una modificación al Decreto N° 277/015 agregándose un artículo que establezca que se exceptúan de los dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 277/015 a aquellos generadores puros de energía eléctrica de fuente primaria biomasa que celebraron contratos en el marco de los decretos especiales y cuyos consumos propios estén destinados exclusivamente a realizar la actividad de generación de energía eléctrica (...); c) Se otorgue a los generadores puros de biomasa como ERT, el mismo tratamiento que a los cogeneradores de energía, incluyéndolos en el artículo 4 del Decreto N° 277/015 y exonerándolos de los cargos aprobados por el artículo 3 del Decreto 277/015, o bien, se apruebe un Reglamento para generadores puros de biomasa con un trato específico a los efectos de los cargos por red (...);*-----

CONSIDERANDO: I) que FENIROL S.A tiene un contrato de compraventa de energía con UTE al amparo del Decreto N° 77/06 de 13 de marzo de 2006;----

II) que el decreto citado en el artículo 2 numeral II estableció: "e) *El generador, durante la vigencia del contrato con UTE resultante de la instrumentación de este Decreto, no pagará cargos por el uso de las redes de distribución y transmisión que le correspondan como generador en el marco de dicho contrato;*-----

AS. 146

III) que el contrato de compraventa de energía y su convenio de conexión no regulan la compra de energía de FENIROL S.A para su consumo; -----

IV) que el Decreto N° 114/014 de 30 de abril de 2014 indicó que: *"Participante Consumidor: Es el Participante que retira energía de la red. Incluye al Distribuidor, al Gran Consumidor que participa en forma directa en el MMEE, al Comercializador de Grandes Consumidores, al participante exportador y al Generador o Autoproducción que entrega energía a la red y que actúa como Participante Consumidor cuando retira energía de la red para su consumo";*----

V) el artículo 7 del Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015, estableció: *"Declárase que las exoneraciones contenidas en los decretos que promueven la celebración de contratos especiales de compraventa de energía eléctrica de fuente renovable, referidas a cargos por el uso de las redes de distribución y transmisión, comprenden exclusivamente la energía inyectada al sistema. Por tanto, los Generadores que celebraron contrato al amparo de dichos decretos, deberán abonar los cargos de Trasmisión y Subtrasmisión, según corresponda, que se aprueban por el presente decreto";*

VI) que el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015, realiza la referencia a decretos promocionales y en tal marco se mantiene, y no ingresa en las condiciones establecidas por las partes del contrato las que deben analizarse en todo el marco respectivo;-----

VII) que se interpreta que de acuerdo a la normativa legal, reglamentaria y las disposiciones que surgen de su contrato de compraventa de energía eléctrica y convenio de conexión corresponde que FENIROL S.A pague los peajes por el uso de la red como consumidor;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Deniérgase la solicitud presentada por FENIROL S.A en el expediente 2016 - 8 - 0000126.-----
- 2°.- No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto en base a los mismos fundamentos.-----
- 3°.-Notifíquese a FENIROL S.A y oportunamente archívese.-----

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

